



# Office of Children and Family Services

**Andrew M. Cuomo**  
Gobernador

52 WASHINGTON STREET  
RENSELAER, NY 12144

**Sheila J. Poole**  
Comisionada Interina

## **DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL**

### **15-2**

### **Registro para la enseñanza en casa y el cuidado diurno en familia o acreditación para el cuidado diurno de grupo en familia**

**N.º DE IDENTIFICACIÓN:** 15-2

**TEMA:** Registro para la enseñanza en el hogar y el cuidado diurno en familia o acreditación para el cuidado diurno de grupo en familia

**MODALIDADES AFECTADAS:** Programas de cuidado diurno de un grupo en familia y cuidado diurno en familia

**REGULACIONES APLICABLES:** Título 18 del Código de Reglas y Regulaciones del estado de Nueva York §§:

413.2(b)(2)(iii)	416.8(a)	417.8(a)
413.2(b)(3)(iii)	416.15(b)(16)	417.15(b)(16)

**CONTACTO:** Oficinas regionales  
<http://ocfs.ny.gov/main/childcare/regionaloffices.asp>

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** DE INMEDIATO

### **ESTA DECLARACIÓN DE POLÍTICA ES EFECTIVA DE INMEDIATO Y CANCELA TODAS LAS DEMÁS CIRCULARES O DECLARACIONES SOBRE ESTE TEMA.**

Esta declaración de política se emite para aclarar la emisión de un registro para el cuidado diurno en familia o una acreditación para el cuidado diurno de grupo en familia otorgada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services, OCFS) (la Oficina) a personas que también ofrecen enseñanza en el hogar para sus hijos según los requisitos del Departamento de Educación del estado.

En las secciones 416.15(b)(16) y 417.15(b)(16) del Título 18 del Código de Normas y Reglamentaciones del Estado de Nueva York (New York State Code of Rules and Regulation, NYCRR) se establece que “[l]as áreas interiores y exteriores de la casa donde se está cuidando

a los niños no se pueden utilizar para ningún otro negocio, propósito social o actividad que no sea el cuidado diurno cuando los niños estén presentes, de manera tal que se desvíe la atención de los encargados del cuidado de atender a los niños”. Si bien la enseñanza en el hogar no es un negocio ni una actividad social, es una actividad programada de forma periódica que puede desviar la atención del encargado del cuidado diurno de los niños. En las secciones 416.8(a) y 417.8(a) de las reglamentaciones del cuidado diurno infantil también se exige que los niños no pueden quedar en ningún momento sin la supervisión de una persona competente. Un encargado del cuidado comprometido con la enseñanza en el hogar podría no estar capacitado para cumplir con este requisito.

En las reglamentaciones del Comisionado de Educación de Nueva York no se establece la forma específica que debe tener la enseñanza en el hogar ni la cantidad de horas que debería durar el dictado. Los padres pueden pedir los servicios de un tutor para dictar todo o parte del programa de enseñanza en el hogar.

Conforme a las leyes estatales, no se prohíbe que alguien se convierta en un proveedor de cuidado diurno en familia o de grupo en familia solo porque esa persona también se encargue de la enseñanza en casa. La enseñanza en casa puede ser impartida por alguien más que no sea el encargado del cuidado cuando los niños estén presentes para el cuidado diurno o podría incorporarse al programa de cuidado diurno de forma tal que se complementen entre sí.

Para determinar si sería posible que una persona preste servicios de cuidado diurno además de la enseñanza en el hogar, el registrador o licenciador debe revisar el plan de estudios y la cantidad de horas de enseñanza en el hogar. El registrador o licenciador también debe revisar los horarios establecidos para el hogar según la parte 416 o 417 de las reglamentaciones de la Oficina, según corresponda. Con esta revisión, el registrador o licenciador podrá determinar si la enseñanza en el hogar interferirá con el funcionamiento del cuidado diurno en familia o de grupo en familia en el hogar. Se considerarán estos factores al decidir si se emitirán o renovarán los registros o las acreditaciones para programas con encargados del cuidado que presten servicios de enseñanza en el hogar.

El registrador o licenciador determinará las edades de los menores que recibirán la enseñanza en el hogar y aclarará si es un encargado del cuidado que impartirá la educación y si la enseñanza coincidirá con los horarios y días del cuidado diurno infantil. Estos son los asuntos que se deben tratar para determinar si la enseñanza en el hogar interferirá con el cuidado diurno en el hogar.

Se tomará una decisión relacionada con la posibilidad de que la enseñanza interfiera con el cuidado diurno en el hogar. Las situaciones en que la enseñanza en el hogar y el cuidado diurno infantil pueden coexistir incluyen cuando el estudiante participa de forma exclusiva en una investigación o el estudio independiente; recibe la educación de parte de una persona que no sea el encargado del cuidado; o participa en actividades que se combinan con las del programa de cuidado diurno infantil. Los ejemplos incluyen proyectos específicos que podrían ocurrir en niveles diferentes adecuados para la edad, p. ej., el estudio de artesanías nativo americanas o actividades de educación física.

Una pregunta adicional que surge del asunto de la enseñanza en el hogar y el funcionamiento del cuidado diurno en familia o de grupo en familia en el hogar es:

**¿Los menores que reciben la enseñanza en el hogar y residen en el lugar donde se prestan los servicios de cuidado diurno en familia o de grupo en familia quedan excluidos de la capacidad?**

En las partes 413.2(b)(2)(iii) y 413.2(b)(3)(iii) de las reglamentaciones de la Oficina se exige que todos los niños presentes se consideren para determinar la capacidad, a excepción de los niños en custodia legal o bajo tutela de (es decir, colocados para la crianza temporal con), el encargado del cuidado solo cuando esos niños estén inscritos en el kínder o un grado superior. La Oficina define el término *inscrito* como el niño registrado y que participa en un programa escolar fuera del hogar. La intención de esta reglamentación es excluir del recuento para la capacidad máxima a los niños que no requieran la supervisión del encargado del cuidado durante el horario en que los menores estén presentes para el cuidado diurno. Como los niños que reciben la enseñanza en el hogar no dejan la residencia para ir a la escuela, no solo están presentes cuando también lo están los niños del servicio de cuidado diurno, sino que también requieren mucha atención. Por lo tanto, estos niños no están sujetos a la exclusión y se deben incluir en la capacidad y la proporción del hogar durante el horario de enseñanza hasta que cumplan 13 años.

Una excepción a esta situación es cuando el encargado del cuidado ha contratado a un tutor para la educación de sus hijos en el hogar. Si el horario durante el que el tutor presta sus servicios coincide con el horario del cuidado diurno infantil y se aproxima a la duración de una jornada escolar típica, el programa educativo no involucra al cuidador y es, en esencia, un programa independiente. Estos niños quedarán excluidos de la proporción y la capacidad.

**Resumen:**

Se debe evaluar cada situación de forma individual. No se podrá exceder la capacidad del hogar que esté especificada en el registro o la licencia. La prioridad del encargado debe ser el cuidado diurno de los niños. El encargado no podrá, en ningún momento durante el horario de trabajo, desviar la atención del cuidado de los niños.

Aprobado por:



Janice M. Molnar, Ph.D.  
Comisionada Adjunta

Fecha: 6 de mayo de 2015